

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, efectuado en sesión plenaria del día 23 de diciembre de 2008, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, así como de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan usos del servicio de alcantarillado. En el supuesto de que el servicio sea prestado para la realización de obras, se entenderá que el beneficiario del mismo, y consecuentemente, el contribuyente, es quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Alcantarillado. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Alcantarillado al contribuyente, definido en el apartado anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 190,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Por vivienda familiar: 9,00 euros por trimestre.

b) Por local industrial, comercial o análogo: 15 euros por trimestre.

3. Las cuotas señaladas en el apartado 2) serán incrementadas anualmente con el IPC que se publique oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

Los contribuyentes, cuyo destino sea el servicio para viviendas de primera residencia y de carácter permanente obtendrán la bonificación del 30 por 100 de la tarifa, debiendo comprobarse estos datos mediante verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 7º.- Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de doscientos metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. El solicitante del servicio deberá realizar por su cuenta los trabajos necesarios desde la red general hasta su finca.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios del Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. El solicitante efectuará a su cargo la acometida desde su propiedad hasta el punto de la red que se le indique por los Servicios Municipales, y en las condiciones que se le indique en el acuerdo de concesión.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2008, entrará en vigor el mismo día 1 de enero de 2009.

Voto, 17 de febrero de 2009.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

09/2561

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA
DE CAYÓN Y SARO**

Exposición pública de la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Atención Domiciliaria.

Aprobada la modificación del Precio Público del Servicio de Atención Domiciliaria por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro, en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido objeto de modificación en el BOC.

«La Comisión Gestora de la Mancomunidad, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 4, apartado 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Ayuda a Domicilio, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

«Artículo 4.3.- Determinada la renta mensual disponible conforme a lo indicado en los apartados anteriores, el precio a satisfacer por hora de prestación del servicio se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	Precio público/hora
Hasta 187,20 euros	0,00 euros
Desde 187,21 hasta 249,60 euros	1,10 euros
Desde 249,61 hasta 312,00 euros	2,20 euros
Desde 312,01 hasta 374,40 euros	3,30 euros
Desde 374,41 en adelante	4,45 euros

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santa María de Cayón, 19 de febrero de 2009.—El presidente, José Carlos Lavín Cuesta.

09/2624

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8288, Subdirector General de Desarrollo Rural.

Vista la Orden PRE/116/2008, de 9 de diciembre, publicada en el BOC de 31 de diciembre de 2008, por la que se convoca la provisión mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 8288, «Subdirector General de Desarrollo Rural» de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 8288, en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.- La publicación de la presente resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a su publicación.

Santander, 23 de febrero de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO

Puesto adjudicado: Subdirector General de Desarrollo Rural.

Número: 8.288.

Unidad: Dirección General de Desarrollo Rural.

Adjudicatario: Doña Nuria Prada García.

DNI: 20215500-H.

09/2702

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Secretaría General**

Relación de contratos menores adjudicados durante el tercer trimestre de 2008 por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Relación de contratos menores adjudicados durante el tercer trimestre de 2008, a los efectos previstos en el artículo 146.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.